

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Justicia

DECRETO

486

El Decreto de 28 de julio de 1931, que tendía a impedir posibles daños derivados de la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, ha producido, sin duda, los saludables efectos que de él se esperaban; pero es indudable también que al cambiar las circunstancias, se hace igualmente preciso modificar los términos de aquella disposición, haciendo desaparecer la mayor parte de las limitaciones que a la facultad de adquirir se establecieron. El artículo 44 de la Constitución permite una defensa eficaz de los intereses nacionales, defensa que no era tan fácil cuando se publicó el citado Decreto, y hace, por lo tanto, innecesaria la mayoría de las restricciones en el mismo consignadas. Tan sólo deben ser mantenidas en parte respecto de las personas jurídicas de nacionalidad extranjera, teniendo en cuenta que de ellas únicamente es donde puede surgir para el Estado español alguna dificultad, caso de que entidades poderosas nacionalizadas en otros países quisieran oponerse en alguna forma al cumplimiento de las leyes.

Fundado en todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto, las personas jurídicas extranjeras, de cualquier clase que sean, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación, intervivos, licitación pública o privada, y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico, sitos en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá concederse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, en todo caso, y de los de Agricultura y Obras públicas, cuando así proceda por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero.

Para los efectos de este Decreto se entiende por finca rústica la que tenga dicho carácter, según el Registro de la Propiedad, a no ser que por razón de la clase de contribución que satisfaga, o proximidad inmediata a otra urbana, deba estimarse que tiene este último carácter, justificándolo en forma debida y pericialmente en el segundo caso, a fin de que por orden del Ministerio de Justicia, previo informe del de Hacienda, se declare, en caso de duda, si procede estimarla o no como finca rústica.

Artículo 2.º La autorización exigida en el artículo anterior será también necesaria para ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análogo naturaleza, cuando el cesionario sea una persona jurídica extranjera.

Artículo 3.º En las obligaciones que se emitan conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley Hipotecaria deberá constar en los títulos, de un modo expreso, la prohibición de que puedan ser adquiridos por personas jurídicas extranjeras. En todo caso, las fincas que contraviniendo esta prohibición puedan adquirir dichas personas jurídicas como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, deberán ser enajenadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiese realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores Mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, cuando su emisión no se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Artículo 5.º Este Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las peticiones de autorización que actualmente se tramitan, referentes a casos en que aquélla no sea necesaria, con arreglo a las normas de esta disposición, no serán objeto de re-

solución y quedarán archivadas en el Ministerio de Justicia.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

(Gaceta 18 febrero 1932)

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

489

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios, por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de febrero de 1932.—El Director general, *González López*.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: El Ballestero, don Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara).

Idem de Alicante: Beniarrés, don Jesús Faus Bodi, Secretario de Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo (Valencia); Ibi, don José Almiñana Mauricio, caso cuarto; Relleu, don José Box Gascón, caso cuarto; Vall de Ebo, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa de la Serena (Badajoz); Vall de Gallinera, don Pedro B. Olivares Ordiñana, ex Secretario de Otos (Valencia); Vall de Alcalá, don Enrique Mengual Taberner, opositor 217 de 1929.

Idem de Almería: Castro de Filabres, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); Ragol, don Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón; Taberno, don Daniel García García, Secretario de Turrillas; Terque, don Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega del Alberche; Casavieja, don Eloy A. Pérez Martín, Secretario de Burgohon-

do; San Martín de la Vega, don Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo; Villanueva de Gómez, don Prudencio Gómez Serrano, Secretario de Cabezas de Alambre.

Idem de Badajoz: Tamurejo, don Fulgencio Guijarro Rodríguez, Secretario de Fontanarejos (Ciudad Real); Valdecaballeros, don Lorenzo Saavedra Fernández, Secretario de Puebla de Obando; Valverde de Leganés, don Enrique Fernández Checa, ex Secretario de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Idem de Baleares: Llubí, don Bartolomé Verger Serra, Secretario de Vista Alegre; Ses Salines, don Angel Díaz Díaz, Secretario de Tirso de Abres, (Oviedo); Son Servera, don Andrés Servera Prohens, Secretario de Fornalutx.

Idem de Barcelona: Gironella, don Emilio Corral García, Secretario de San Antonio de Vilamajor; Torre de Claramunt, don Francisco C. Rodríguez Rocher, ex Secretario de Talamanca; Orís, don Ramón Pujol Torrella, Secretario de San Vicente de Torelló; San Quintín de Mediona, don Ricardo Busquet Poch, caso cuarto.

Idem de Burgos: Covarrubias, don Máximo Núñez Martín, Secretario de Arauzo de Torre; Regumiel de la Sierra, don Patricio González San José, Secretario de Ricavado de la Sierra; Sotresgudo, don Alberto Casado Prado, Secretario de Villegas y Villamorón.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, don José Serrano García, caso cuarto; Berzocana, don Pedro Alarcón Hoyos, caso cuarto; Navezuelas, don Víctor de la Cruz Sanz, ex Secretario de Cazalegas (Toledo); Pedroso de Acim, don Antonio Solís González, Secretario de Aldehuela de Galisteo; Talaveruela, don Antonio Baltar Izquierdo, Secretario de Majadas.

Idem de Castellón: Almenara, don Vicente Salvador Sabater, Secretario de Vislabella del Maestrazgo; Arañuel, don Bernardo Angel Badal, ex Secretario de Navajas; Benloch, don Lamberto Pavia Portolés, Secretario de Puebla Tornesa; Cáliz, don Joaquín Ferreres Beltrán, ex Secretario de Montán; Campos de Arenoso, don Manuel Monzón Guillén, Secretario de Fuentes de Rubielos (Teruel); Cervera del Maestre, don Luis Eroles Beltrán, ex Secretario de Peñíscola; Cortes de Arenoso, don

Evaristo Santafé Villanueva, ex Secretario de Benloch; Eslida, don Manuel Izquierdo Calvo, ex Secretario de Torrechiva; Matet, don Felipe Cebrián Izquierdo, Secretario de Geldo; Montán, don Joaquín Val Contel, Secretario de Pina de Montalgrao; Navajas, don Daniel S. Montón Sanz, caso cuarto; Santa Magdalena de Puipis, don Francisco Orti Miralles, ex Secretario de Cervera del Maestre; Villanueva de Viver, don Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membreve.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, don Juan J. Costa Naranjo, ex Secretario de San Juan; Ballesteros de Calatrava, don Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Castellanos de Villiquera (Salamanca); Fuenllana, don Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid); Villamayor de Calatrava, don Leocadio Herrera Martín, ex Secretario de Brea de Aragón (Zaragoza); Villarta de San Juan, don Pedro Santiyán González, caso cuarto; Abenojar, don Jacinto Reyero Rodríguez, ex Secretario de Villamayor de Calatrava.

Idem de Córdoba: Moriles, don Alfredo Borrego Melgar, caso cuarto.

Idem de Coruña: Lage, don José Durán Juega, caso cuarto.

Idem de Cuenca: La Frontera, don Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispa; Villar de el Saz de Arcas, don Melchor Rodríguez Fonseca, caso cuarto.

Idem de Gerona: Pon de Molins, don Juan Manuel Díaz Campo, caso cuarto.

Idem de Granada: Acequías, don Antonio Carrillo Martín, ex Secretario de Fornés; Alcudia de Guadix, don Antonio M. Núñez Gómez, Secretario de Lanteira; Arenas del Rey, don Ginés González Fernández, Secretario de Beas de Granada; Láchar, don Federico Martín Abril, Secretario de Santa Cruz del Comercio; Moreda, don Daniel Fernández Márquez, ex Secretario de Malpica de Tajo (Toledo); Orce, don Ricardo Ortega Romero, Secretario de Benamaurel.

Idem de Guadalajara: Almonacid de Zorita, don Martín Puentes Parra, Secretario de Zorita de los Canes; Anquela del Ducado, don Pablo López Serrano, opositor 151 de 1929; Aragoncillo, don Froilán Reyero Calvo, ex Secretario de Moralzazal (Madrid); Armuña de Tajuña, don Fermín Martín Angel, Secretario de Torremocha del Campo; Cerezo de Mohernando, don Juan Fernández Antón, Secretario de Ablanque; Fuentelviejo, don Emiliano Checa Acero, caso cuarto; Milmarcos, don Luis Brovia Bernal, Secretario de Algar de Mesa; Piqueras, don Melchor Rodríguez Fonseca, caso cuarto; Romancos, don Antonio Gonzalo Lozano, Secretario de Marchamalo; Sayatón, don Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario de Balconete; Tortonda, don Vidal Alcolea Rata, Secretario de Cendejas de la Torre.

Idem de Huelva: Cortelazor, don Gregorio Arteaga Díaz, ex Secretario de Corteconcepción; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, don Ra-

fael Ayora Chaves, caso cuarto; Fuenteheridos, don Antonio Cabello de Oropesa y Jáuregui, Secretario de Nava; Higuera de la Sierra, don José Páez de la Fuente, opositor 387 de 1929; San Juan del Puerto, don Ildefonso Mora Hidalgo, ex Secretario de San Bartolomé de la Torre; Valdalarco, don Manuel del Valle Romero, ex Secretario de Fuenteheridos; Villanueva de las Cruces, don Joaquín Lozano Ponce, Secretario de Castaño del Robledo.

Idem de Huesca: Almudévar, don Luciano Arias Laplana, caso cuarto; Ballobar, don Francisco Enrech Sasotm, caso cuarto; Castillazuelo, don José Cáncer Calasanz, Secretario de Pailaruelo de Monegros; Grañén, don Benito Guiral Estallo, ex Secretario de Lascellas-Ponzano; Ibieca-Liesa, don Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alianadot; Lascellas-Ponzano, don Buenaventura Poza García, Secretario de Zafin; Lastanosa, don Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Salas Bajas, don Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; San Esteban de Litera, don Alejandro Nasarre Anoro, ex Secretario de Pueyo de Santa Cruz; Torralba de Aragón, don Antonio Susin Piedrafitá, Secretario de Almuniente; Valfarta, don Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Villanueva, don Marcelo Royo Figuerola, Secretario de San Esteban de Litera.

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, don Pedro Salcedo López, Secretario de Jimena; Carchel, don Juan Valenzuela Merino, Secretario de Bovlir-Guils de Cerdeña-Urgt (Gerona); Frailes, don Gregorio Zamora Sánchez, Secretario de Escañuela; Garciez, don Pascual Morales Moreno, ex Secretario de Arquillos; Guarromán, don Francisco Trujillo Padilla, Secretario de Carboneros; Montizón, don Juan José Argote García, caso cuarto.

Idem de León: Castrocontrigo, don Luis Ares Pérez, Secretario de Vegamián; Galleguillos de Campos, don Santos Charro Gómez, Secretario de Velascálvaro (Valladolid); Masilla de las Mulass, don Luis Martín Asenjo, Secretario de Santovenia de Valdovincina; Valdepolo, don Heriberto Ampudia Vega, Secretario de Matadón de los Oteros; Villagatón, don Saturnino Ovejero González, ex Secretario de Folgoso de la Ribera.

Idem de Lérida: Albi, don Ramón Nandi Pujol, Secretario de Poble de Ciérvoles; Algerri, don Eugenio Barrio Nadal, Secretario de Tragó de Noguera; Alguaire, don Alberto Pertegal Cortiella, Secretario de Mayáls; Castellserá, don Melchor Abol Alvarez, Secretario de Arcabel-Arcivis; Cogull, don Victoriano García Valera, Secretario de Capsanes (Tarragona); Estimariu, don José Pagés Farrás, caso cuarto; Penellas, don Ramón de Antonio Macía, Secretario de Osso de Cinca (Huesca); Sapeira, don Ramón Herrera Badía, Secretario de Sopena (Huesca); Sidamunt, don Ramón Jové Pujol, Secretario de Alcanó; Torrelameo, don Ramón Sorrihes Torredoffot, ex Secretario de Rocafort de Vallbona; Vallbona de las

Monjas, don Tadeo Castelló Capell, Secretario de Talladell; Vilaller, don José Coll Agulló, Secretario de Bono (Huesca); Villanueva de Alpicat, don Jaime Guardia Amigo, caso cuarto.

Idem de Logroño: Cihuri, don Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Robres del Castillo; Enciso, don Santiago Reinares Martínez, caso cuarto; Hornillos de Cameros-Larriba-La Santa, don Victorio Soria Carrera, ex Secretario de Arenillas (Soria); Lardero, don Jesús Azara Leizaga, Secretario de Camprovín; Navarrete, don Esteban Préjano Rodríguez, ex Secretario de Arnedillo; Ventrosa, don Agustín Martínez Limán, Secretario de Cárdenas.

Idem de Madrid: Boadilla del Monte, don Isidro Arbelo Morales, Secretario de Lozoya; Fuente el Saz, don Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, Secretario de Las Losas (Gerona); Gargantilla de Lozoya-Navarredonda, don Germán J. Melguizo de la Torre, ex Secretario de Armuña de Tajuña (Guadalajara); Villaverde, don Tomás Picón de Castro, caso cuarto.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Juan Oliver de Ortega, Secretario de Ventas de Zafarraya (Granada); Almargen, don Diego Osorio Huertas, Secretario de Ojén; Casabermeja, don Félix Azuaya Ortiz, excedente forzoso del mismo; Sedella, don Francisco Blasco Ruiz, Secretario de Salares; Sierra de Yeguas, don Antonio Pérez Torres, ex Secretario de Carratraca.

Idem de Murcia: Campos del Río, don Antonio Faura Vivo, caso cuarto.

Idem de Palencia: Cevico Navero, don Claudio Calvo Villafraña, Secretario de Vertavillo; Melgar de Yuso, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Llorente de la Vega; Santoyo, don Silvano Ruiz de la Galera, Secretario de Itero de la Vega; Soto de Cerrato, don Germino Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey (Valladolid); Villabasta-Villaeles de Valdavia, don Germino de Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey (Valladolid); Villasila, don Rafael Santos Calderón, Secretario de Otero de Guardo; Villanueva del Rebollar, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Llorente de la Vega; Villaumbrales, don Melquiades García Estébanez, Secretario de San Cebrián de Campos.

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, don Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora); Encinas de Abajo, don Domingo Sánchez García, caso cuarto; Espino de la Orbada; don Isaac Ballesteros Rodríguez, Secretario de Barquilla; Forfoleda-Torresmenudas, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba; Villaverde de Guareña, don Fabriciano Hernández Vicente, caso cuarto.

Idem de Segovia: Castillejo de Mesleón-Sotillo, don Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Domingo García, don Pablo Arribas Alvaro, Secretario de Remondo; Migueláñez, don Cirilo Herranz Velasco, opositor

89-1929; Nava de la Asunción, don Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid); Villacorta, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Belmonte de Campos (Palencia).

Idem de Soria: Don Juan de Gregorio Barral, Secretario de Garray-Velilla de la Sierra; Barahona, don Félix Iglesia García, Secretario de Alfamén (Zaragoza); Castillejo de Robledo, don Pedro Sanz Hergueta, ex Secretario de Nepas; Ciria, don Luis Yeves Ranz, Secretario de Bujesca (Zaragoza); Duruelo de la Sierra, don Ramón Núñez Carrasco, Secretario de Villafrades de Campos (Valladolid); Monteagudo de las Vicarías, don Angel Tarancón Huerta, ex Secretario de Yelo; Montejo de Licerias, don Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria.

Idem de Tarragona: Figuerola, don Eugenio Potab Torre de Mer, Secretario de San Martín de Tous (Barcelona); Flix, don Ramón Cabalí Isern, caso cuarto; Poble de Masaluca, don Isaac Tarragó Tarragó, caso cuarto; Santa Bárbara, don Joaquín Tomás Pitarch, Secretario de La Cenia.

Idem de Teruel: Camarena de la Sierra, don Juan José Vicente Hernández, Secretario de Hoz de la Vieja; Celadas, don Cándido Vicente Hernández, Secretario de Villalba Baja; Lardruán, don Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérda; Pitarque, don Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge; Villa de Tormon, don Manuel Maya Murciano, Secretario de Tramacastiel.

Idem de Toledo: Carmena, don Francisco de la Escosura Gimeno, Secretario de Rionansa (Santander); Carranque, don Constantino García Cabrero, caso cuarto; Gamonal, don Enrique Morales Muñoz, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo); Hontanar, don Vicente Corrochano Rodríguez, Secretario de Montesclaros; Iglesias, don Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almendral de la Cañada; Real de San Vicente, don Cayetano Romero García, Secretario de Cardiel de los Montes; Retamoso, don Victoriano Gómez Elez, Secretario de Robledo del Mazo.

Idem de Valencia: Alborache, don Juan B. Puig Prades, ex Secretario de Santa Magdalena de Puipis (Castellón); Antella, don Mateo Gamón Queralt, Secretario de Taus; Estivella, don Camilo Borrás Moncho, Secretario de Gayanes (Alicante); Náquera, don Angel López Sansaloni, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Palma de Gandía, don José García Catalá, Secretario de Bélgida; Real de Gandía, don Antonio Iñesta García, opositor 298-929; Zarra, don Celso Gascón Barea, ex Secretario de Obón (Teruel).

Idem de Valladolid: Corcos del Valle, don Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Cigales; Villacid de Campos, don Gémimo de Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey; Villanueva del Duero, don Félix Tejera Toquero, ex Secretario de Villalar de los Comuneros.

Idem de Zamora: Fuentelapeña, don Benigno Martín Martín, ex Secretario de Ledrada (Salamanca); Fuentesacas, don Gabriel Pérez Villar, Secretario de Villardondiego; Galende, don Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cabrillas (Salamanca); Micereces de Tera, don Zacarías Aporta García, Secretario de Santa María de la Vega; Tábara, don Antonio Puente Sogo, Secretario de Almeida; Villavendimio, don Andrés Martín Calvo, Secretario de Peleagonzalo.

Idem de Zaragoza: Almochuel, don Victorio Soria Carreras, ex Secretario de Arenillas (Zaragoza); Artieda-Mianos, don Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puendeluna; Cuarte de Huerva, don Lucio Melguizo Lain, Secretario de Luesma; Fuentes de Ebro, don Francisco Sánchez Garrido, caso cuarto; Pastriz, don Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto; Pradilla de Ebro, don Marcelino las Heras de León, Secretario de Afón; Ruesta, don Blas Calavia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Torrecilla de Valmadrid, don Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrijo.

(Gaceta 18 febrero 1932)

**Delegación Regional del Ministerio del Trabajo**

ZARAGOZA

Renovación del Jurado Mixto del Comercio en general de Logroño

505

La Gaceta de Madrid del día 18 del mes en curso publica Orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por la que se dispone:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado Mixto del Comercio en general, de Logroño, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social del Ministerio la entidad obrera Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca (Comercio en general) con 152 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras, que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Zaragoza, 19 de febrero de 1932.—El Delegado de Trabajo, Agustín Pérez Lizano.

**Depositaria de Fondos Municipales de BRIONES**

CUARTO TRIMESTRE DE 1931 396

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	14.851'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	53.730'99
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>68.582'63</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	65.903'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2.679'29

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas . . . . .	363 76			363 76
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .				
3.º Subvenciones . . . . .	15.711 69	45.023 99		60.735 68
4.º Servicios municipalizados . . . . .				
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	2.660 60	141 50		2.802 10
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .				
7.º Contribuciones especiales . . . . .				
8.º Derechos y tasas . . . . .	5.897 93	1.519 95		7.417 88
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	1.348 58	1.397 69		2.746 27
10. Imposición municipal . . . . .	565 55	16 80		582 35
11. Multas . . . . .	262 90	486		748 90
12. Mancomunidades . . . . .				
13. Entidades menores . . . . .				
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
15. Resultas . . . . .	30.783 43	5.145 06		35.928 49
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .				
17. Depósitos gubernativos . . . . .				
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>57.594 44</b>	<b>53.730 99</b>		<b>111.325 43</b>
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales . . . . .	3.316 39	3.208 15		6.524 54
2.º Representación municipal . . . . .	743 15	552 05		1.295 20
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	2.053 08	684 42		2.737 50
4.º Policía urbana y rural . . . . .	4.873 29	1.918 85		6.792 14
5.º Recaudación . . . . .	684 36	267 14		951 50
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	6.554 62	2.197 17		8.751 79
7.º Salubridad e higiene . . . . .	13.656 88	49.226 21		62.883 09
8.º Beneficencia . . . . .	69 70	26 75		96 45
9.º Asistencia social . . . . .	144	298 40		442 40
10. Instrucción pública . . . . .				
11. Obras públicas . . . . .	1.662 30	680 10		2.342 40
12. Montes . . . . .				
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	1.197 10	443 10		1.640 20
14. Municipalización de servicios . . . . .				
15. Mancomunidades . . . . .				
16. Entidades menores . . . . .				
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .				
18. Imprevistos . . . . .	742 69	135		877 65
19. Resultas . . . . .	7.045 24	6.266		13.311 24
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .	<b>42.742 80</b>	<b>65.903 34</b>		<b>108.646 14</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Briones, a 15 de enero de 1932.—El Depositario, Félix Ibarberuaga.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Briones, a 15 de enero de 1932.—El Secretario, Joaquín Castañer.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª Villate.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Briones, a 30 de enero de 1932.—El Secretario, Joaquín Castañer.

**La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos**

506

Hace saber: Que modificada la contabilidad del Ramo de Guerra después de haberse aprobado el pliego de bases técnicas y legales porque se rijan las compras que esta Junta realiza, quedan modificadas previa aprobación del señor Jefe Interventor de la División, las cláusulas 10.ª, 16.ª y 21.ª de las legales a partir de esta fecha, en la forma siguiente:

10.ª El plazo de entrega de los diferentes artículos, será desde el día en que oficialmente se le comunique al abastecedor la adquisición definitiva hasta el día 20 del mes siguiente a aquél en que se celebró el concurso; dentro de este plazo serán solamente hábiles los días que se fijarán oportunamente.

16.ª El pago se hará dentro de los créditos disponibles una vez que hayan sido recibidos y admitidos de conformidad los correspondientes artículos al pie de caja hasta 2.500 pesetas inclusive y los superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del abastecedor, debiendo éste remitir al Parque de Intendencia la factura correspondiente el día 20 del mes a que se refiere la venta. Será condición indispensable para hacer efectivo el pago el acreditar el contratista haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del retiro obrero y los gastos e impuestos de arbitrios que anteriormente se enumeran en la cláusula 8.ª, y en el caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo.

21.ª Con el fin de evitar posibles demoras en las entregas de los artículos por los distintos contratistas y que éstos puedan afectar este hecho a la tardanza en la expedición de guías militares, solo se expedirán éstas en casos extraordinarios y teniendo muy en cuenta la cláusula 6.ª de la Orden de 11 de febrero de 1924 (C. L. número 69).

Burgos, 17 de febrero de 1932.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º: El Presidente, Andueza.

**TERMINO MUNICIPAL DE VILLARROYA**

**APREMIO DE UNICO GRADO**

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1931

375

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo contra la Sociedad Electra Metalúrgica Ibérica, de ignorado domicilio, por débitos de contribución, la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el Unico grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la relación anterior.

Notifícase al contribuyente esta providencia a fin de que pueda

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Débito: Por utilidades, 440 pesetas.

Recargo de único grado, costas y gastos del expediente, 88 pesetas.

Total general, 528 pesetas.

En Villarroya, a 6 de febrero de 1932.—El Recaudador, *Casto Abad*.

### Administración de Justicia

#### EDICTO

495

Don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha, y a instancia de la Sociedad mercantil «Llano y Escudero» con domicilio en Bilbao, he declarado en estado formal de quiebra a don Julián Pérez Herrero, mayor de edad, comerciante y vecino de Belorado; lo que se hace público por medio del presente edicto, previniéndose quedar prohibido que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni a otra persona en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado don Antonio Estefanía Sarralde, Procurador y vecino de esta ciudad de Haro, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se advierte a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al Comisario de la quiebra don Valentín-Manuel Prieto Núñez, comerciante y también vecino de Haro, bajo apercibimiento que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

También se advierte a los acreedores que deben presentarse a la celebración de la primera Junta de Acreedores en el día y hora que se señale, la que tendrá lugar en este Juzgado, debiéndose presentar personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Haro a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El *Arturo Marcelino del Prado*.—El Secretario judicial, Lic. *Emiliano Corral*.

### Administración Municipal

#### EDICTO

472

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de

23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tobía, a 16 de febrero de 1931.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

#### ANUNCIO

483

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el año actual.

Aguilar del Río Alhama, 13 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Juan Manuel Gil López*.

#### VACANTE DE FARMACEUTICO TITULAR

501

Municipios que integran el partido: Santo Domingo de la Calzada, Manzanares, Cirueña, Corporales, Santurde, Santurdejo.

Residencia del farmacéutico: Santo Domingo de la Calzada.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Santo Domingo de la Calzada.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 6,410 habitantes (todo el partido farmacéutico).

Dotación anual por residencia y servicios: 2,500 pesetas más el 10 por 100.

Número de familias pobres de la Beneficencia municipal.

El que se remite al Ministerio de la Gobernación para la publicación del concurso en la *Gaceta de Madrid*, en la forma reglamentaria.

Santo Domingo de la Calzada, 16 de febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Presidente de la Agrupación, *Tomás Pineda*.

#### EDICTO

477

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 6 del presente mes las cuentas municipales de los años 1929 y 1930, se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 581 del Estatuto Municipal y demás disposiciones de aplicación al caso.

Anguiano, 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Tomás Anguiano*.—P. S. M.: El Secretario, *Ricardo Herrero*.

#### EDICTO

496

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fe-

cha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

\*\*\*

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 del actual las cuentas municipales correspondientes a los años de 1923 al 1930, ambos inclusive, se hace público este acuerdo a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal.

\*\*\*

Rectificado por este Ayuntamiento el padrón de habitantes formado en 1930, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen legales.

\*\*\*

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Santiago Ortiz*.

#### EDICTO

369

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jubera,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 15 de noviembre del año 1931, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal para la formación del Repartimiento de Utilidades del año 1931, habiendo correspondido dichos cargos a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Carlos del Río Beltrán, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Gregorio Fernández Ruiz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Nicolás Díez Sarramián, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Juan Martínez Martínez, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte Personal

Parroquia de Jubera: Don Lucio Fernández Viguera, Cura Párroco.

Don Agustín Latorre Heredia, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Eugenio Sáenz Martínez, mayor contribuyente por urbana.

Don Miguel Orío Pérez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Santa Engracia: Don Clemente Marijuán Zamora, Cura Párroco.

Don Valeriano Fernández Barrio, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Fructuoso García Galilea, mayor contribuyente por urbana.

Don Rufino Sáenz Aguado, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Bartolomé: Don Isidoro Ocón Pinillos, Cura Párroco.

Don Segundo Fernández Galilea, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Esteban Sáenz Barrio, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia de San Martín: No hay párroco.

Don Celedonio Barrio Aragón, mayor contribuyente por rústica.

Don Marcelino Lacalzada Santo Domingo, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia de Santa Cecilia: Don Ignacio Fernández González, Cura Párroco.

Don Carlos Sáenz Domínguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Jerónimo Barrio Viguera, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia del Collado: Don José Beltrán Sáenz, Cura Párroco.

Don Prudencio Sáenz Galilea, mayor contribuyente por rústica.

Don Guillermo Sáenz Galilea, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia de Bucesta: No hay Párroco.

Don Florentino Galilea Galilea, mayor contribuyente por rústica.

Don Florentino Díez Fernández, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia de Reinares: No hay Párroco.

Don Leopoldo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

Don Lorenzo Pascual Sáenz, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Parroquia de Santa Marina: Don Higinio Benito Domínguez, Cura Párroco.

Don Luciano Pascual Palacios, mayor contribuyente por rústica.

Don Benito Barrio Domínguez, mayor contribuyente por urbana, No hay industrial.

Cuya designación se expone al público por el plazo de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Jubera, a 3 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Pedro Martínez*.

#### ANUNCIO

500

Terminados de confeccionar los padrones de cédulas personales para el año actual, quedan expuestos al público por término de quince días, para que durante ese plazo, y en la Secretaría del Ayuntamiento, puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramélluri, 17 de febrero de 1932.—El Alcalde en funciones, *Cecilio Romo*.

Imprenta Provincial — Logroño